

CONTRATO No. 69/2015
LIBRE GESTION No. 78/2015

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS
DEL MOPTVDU"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,
del domicilio de departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente,
Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor JAIME WILFREDO RAMÍREZ
SEGURA, mayor de edad,
del domicilio de
departamento portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ENMANUEL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMANUEL,
S. A. DE C. V., del domicilio de departamento de
con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en adelante se denominará "El
CONTRATISTA"; y en el carácter indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado
otorgar el presente Contrato de Suministros, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP; y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de

Libre Gestión No. 78/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv, notificación de fecha cinco de marzo de dos mil quince, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVDU", específicamente los ítems según el detalle siguientes:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO-LOTE 2	PRECIO UNITARIO US\$/C/IVA	TOTAL US\$ C/IVA
1	330	e/u	Recarga de dosificación por goteo directo, para servicios sanitarios (tazas)	\$5.50	\$1,815.00
2	270	e/u	Recarga de aromas para Salas y Oficinas.	\$7.00	\$1,890.00
3	100	e/u	Recarga de desodorización y control de olores desagradables, para servicios sanitarios.	\$7.00	\$7,000.00
TOTAL					\$4,405.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,405.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, "EL MINISTERIO", pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido, conforme los precios unitarios relacionados en la cláusula que antecede, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del suministro objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará los bienes en la Gerencia Administrativa Institucional, ubicada en Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, para lo cual el Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá

firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en qué calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. De conformidad al numeral 9 de la Sección III de los Términos de Referencia. No obstante, el Ministerio podrá disminuir el plazo cuando éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número ciento veinticinco de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción a la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato y cualquiera de sus prorrogas si las hubiere, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción

del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la fecha de notificación, para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) el Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si El Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos once, de fecha once de marzo de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al Bachiller Walter Danilo Méndez, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 78/2015; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha cinco de marzo de dos mil quince; c) Las Garantías; d) La orden de inicio; e) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA". En

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no

mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.

JAI

"EL CONTRATISTA"

~:afira<~~ala§.sjtrece horas, del día once de marzo del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha

catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el señor **JAIME WILFREDO RAMÍREZ SEGURA**, de

años de edad, del domicilio de departamento de a quien hoy conozco, e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENMANUEL, S. A. DE C. V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Humberto Lara Gavidia, por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, en calidad de Representante Legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro un mil seiscientos cuarenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles el dieciséis de julio de dos mil catorce, de la cual consta que se autorizó al compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el

notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; que en adelante se denominará; "El CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: 1)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **11)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL MOPTVDU", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. No obstante, el Ministerio podrá disminuir el plazo cuando éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo la suscrita Notaria **DOY FE** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmarnos. **DOY FE.**